PROCESO ADQUISICIÓN BIENES Y SERVICIOS

ANEXO CLAUSULADO GENERAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas que hacen parte del contrato celebrado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:	El objeto del contrato será el establecido en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato.
CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:	Le corresponde a las PARTES el cumplimiento de las obligaciones específicas contenidas en los estudios y documentos previos, además de las obligaciones generales, las cuales hacen parte integral del contrato, incluidas las correspondientes al Sistema General de Seguridad Social y de Riesgos Laborales en el marco de la normatividad vigente, así como las disposiciones señaladas en las políticas de los Sistemas de Gestión Ambiental y Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será el establecido en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato.
CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:	El valor y la forma de pago se realizará de acuerdo con lo establecido en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato.
CLÁUSULA QUINTA. – SUPERVISIÓN:	La supervisión del contrato recae en el funcionario identificado en el estudio previo o por quien defina con posterioridad el ordenador de gasto, mediante documento escrito. Al supervisor le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, y de conformidad con lo estipulado la Ley, el Manual de Contratación de la Alcaldía Municipal, y hacer los requerimientos del caso, en especial lo determinado en los estudios y documentos previos.
CLÁUSULA SEXTA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE, AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	De acuerdo con la naturaleza del presente Contrato, EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto del mismo a manera de contratista independiente, sin subordinación o vinculación laboral de ninguna naturaleza con LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE, a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA. EL CONTRATISTA actuará con plena autonomía; asumirá sus propios riesgos y utilizará sus medios y recursos para desarrollar el objeto contractual, y no será agente, ni mandatario o representante de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE, ni lo obligará con terceros.
CLÁUSULA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD DE LA ALCALDIA MUNICIPAL:	EL CONTRATISTA mantendrá indemne LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y este último pagará todos los gastos en que LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE por tal motivo. En este último caso. LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.
CLÁUSULA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:	EL CONTRATISTA deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE. No se considerará incumplida

PROCESO ADQUISICIÓN BIENES Y SERVICIOS

ANEXO CLAUSULADO GENERAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN

	esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.
CLÁUSULA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO:	De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es “intuitu personae” en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por EL CONTRATISTA sin la autorización previa, expresa y escrita de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE. EL CONTRATISTA responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y el (la) Ordenador (a) del Gasto.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN:	Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y **2.** Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE acordarán si el término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato o si se reducirá del mismo, en todo caso no dará derecho a exigir indemnización, costos adicionales o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo previsto en los estudios y documentos previos o el de su (s) prórroga (s), si la (s) tuviere. **2.** Por cumplimiento total del objeto del contrato. **3.** Por declaratoria de nulidad del contrato. **4.** Por mutuo acuerdo de las partes. **5.** Por las demás causales contempladas en la ley.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA, de la siguiente manera: Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE , por cada día calendario de retraso, el 0.5%

PROCESO ADQUISICIÓN BIENES Y SERVICIOS

ANEXO CLAUSULADO GENERAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN

	del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, EL LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – PENAL PECUNIARIA:	Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación y demás documentos que regulen el procedimiento en LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE. El CONTRATISTA autoriza que LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE descuente las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y/o la INTERVENTORIA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES*:*	De conformidad con el artículo 14, numeral 2, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las precitadas normas, las cuales se entienden incorporadas al contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual,contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS, ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS Y DECLARACIÓN ESPECIAL:	Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA manifiesta tener conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, tal como lo manifestó en el formato correspondiente. PARÁGRAFO PRIMERO. – Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, este podrá ceder el contrato previa autorización escrita de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE, y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993).

PROCESO ADQUISICIÓN BIENES Y SERVICIOS

ANEXO CLAUSULADO GENERAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN

	PARÁGRAFO SEGUNDO. – Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, EL CONTRATISTA deberá informar LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE ejercerá las acciones legales correspondientes. PARÁGRAFO TERCERO. –EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN:	De conformidad con lo indicado en el último inciso del artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, “La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”; por lo tanto, será potestativo de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE realizar este procedimiento, en caso de presentarse saldos a favor de alguna de las partes.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:	El lugar de desarrollo y el domicilio contractual será el establecido en los estudios y documentos previos.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. - GASTOS:	Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única, cuando a ella haya lugar, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - COMPROMISO ANTICORRUPCION:	EL CONTRATISTA se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción. Concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directamente o a través de interpuesta persona, para o con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencias o establecida y sancionada por la Ley.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DECLARACIÓN CUMPLIMIENTO OBLIGACIONAL DEL SGSS:	EL CONTRATISTA declara que, para el momento de la suscripción del contrato, se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensión.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA:	Las partes se comprometen de manera expresa y vinculante a mantener una conducta de respeto mutuo y buen trato tanto con los colaboradores internos como externos de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE. En consecuencia, se obligan a actuar con responsabilidad, eficiencia, transparencia y en estricto apego a los principios de equidad, no discriminación y respeto por la dignidad humana. En particular, se comprometen a evitar, prevenir y rechazar cualquier forma de violencia, discriminación o acoso en el ámbito laboral y contractual, ya sea basado en género, raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo, orientación sexual, discapacidad u otras causas de discriminación. Asimismo, las partes se obligan a cumplir de manera estricta y cabal con el protocolo para la prevención, atención y protección frente a todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género, así como de los actos de discriminación por razón de pertenencia étnica, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo, orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral, pedagógico y contractual en LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE . El no cumplimiento de esta obligación constituirá una causal de presunto incumplimiento contractual lo que, de acuerdo con la Ley, una vez declarado, puede dar lugar a la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan por la vulneración de derechos o por los daños y perjuicios que se ocasionen. Lo dispuesto en este apartado está en concordancia con la normativa vigente sobre derechos humanos, no discriminación y, en particular, con las disposiciones relativas a la prevención y atención de la violencia de género y los derechos de las mujeres, aplicable tanto en el ámbito laboral como en el contractual del sector público.

PROCESO ADQUISICIÓN BIENES Y SERVICIOS

ANEXO CLAUSULADO GENERAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:	Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II o en el SIGEP. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL CONTRATISTA en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:	Hacen parte integral del contrato, los Estudios y Documentos Previos, (incluidos los riesgos si allí se establecieron): (i) los documentos que identifican a EL CONTRATISTA, (ii) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (iii) El certificado de registro presupuestal, (v) La constancia de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales, el reporte del contrato que arroja el sistema SECOP II y en general todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual y tienen carácter vinculante en la relación jurídica.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II, y tendrá como requisitos de ejecución el registro presupuestal, la aprobación de la garantía (cuando se contemple su exigencia en los estudios y documentos previos) y el comienzo de la cobertura de la Administradora de Riesgos Laborales por parte de EL CONTRATISTA, que se genera a partir del día siguiente de la afiliación a la ARL.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - MANIFESTACIÓN:	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del CONTRATISTA.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE Y A LA LEY 1581 DE 2012